



**ACUERDO No. CSJMEA23-113
12 de mayo de 2023**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Sesión de Sala del 10 de mayo de 2023, se expuso por parte del Director Seccional de Administración Judicial que teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se estableció crear cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, lo que requiere la reubicación de los cinco (5) Juzgados Civiles del Circuito, que se encuentran ubicados en el Palacio de Justicia de Villavicencio, junto con la instalación del Juzgado 006 Civil del Circuito de Villavicencio, creado mediante el acuerdo antes mencionado, lo que creó la necesidad de el cierre extraordinario de estos despachos de manera escalonada, a partir del 01 de junio de 2023, por efecto de la actividad de mudanza a realizar.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo estudio la necesidad de apoyar la reubicación de los despachos mencionados, de manera escalonada así:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO												
DESPACHO	1-jun	2-jun	5-jun	6-jun	7-jun	8-jun	9-jun	13-jun	14-jun	15-jun	16-jun	20-jun
001												
002												



003												
004												
005												
006												

Igualmente se debe establecer que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: **Ordenar** el cierre extraordinario a los despachos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 Civiles del Circuito de Villavicencio, con ocasión a la necesidad de efectuar una reubicación de sede judicial, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO												
DESPACHO	1-jun	2-jun	5-jun	6-jun	7-jun	8-jun	9-jun	13-jun	14-jun	15-jun	16-jun	20-jun
001												
002												
003												
004												
005												
006												

Parágrafo. El presente cierre no generará deudas en los grupos de reparto de los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio, para lo cual la Oficina de Soporte Tyba de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará los ajustes pertinentes en el sistema.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Una vez notificado el acto administrativo, le corresponde a los respectivos titulares y directores de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que el despacho no reciba reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los doce (12) días del mes de mayo dos mil veintitrés (2023).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME23-1023.